

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12.50.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN. Imprenta de José María Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### CIRCULAR NÚM. 34.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de la mañana de hoy, me dice lo que sigue:

«Doce noche del 27 Julio.—No hay novedad salud pública España.—Noticias Francia son las siguientes: Marsella desde ocho noche ayer á igual hora hoy han ocurrido 36 defunciones del cólera.—En Tolón en igual tiempo ocho y 12 en Arlés.—En Cette la salud es buena.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 28 de Julio de 1884.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 22 de Julio de  
1884.

Presidencia del Sr. Monedero  
Diezquijada.

Abrese la sesion á las doce de  
la mañana y asisten á ella los se-

ñores Guzman Rodriguez y Martínez Azcoitia, suplentes respectivamente de los señores Barrios y Rizo, conforme á los artículos 13 y 92 de la ley provincial.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de una instancia de María Ruiz, viuda y vecina de Prádanos

de Ojeda, pidiendo se declare la baja en activo de su hijo Ignacio Becerril Ruiz, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Becerril del Carpio mediante haberle sobrevenido la excepcion del caso 2.º, artículo 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878 por la muerte de su marido, ocurrida en 21 de Junio último; y Considerando que desde la reforma de la ley citada por la de 8 de Enero del 82 ha desaparecido el derecho de alegar las excepciones sobrevenidas, mediante haberse suprimido el párrafo 2.º, artículo 94, y establecerlo así la Real orden de 1.º de Febrero de 1882, se acordó que no ha lugar á lo que se interesa.

Infringidas por el Alcalde de Villosilla las prescripciones de los artículos 88 y 95 de ley de Reemplazos, dejando de tallar en 1882 y 83 á Francisco Montes Gonzalez, números 2 y 5 respectivamente del sorteo de 1881 y de instruir los expedientes legales en la forma prescrita en el artículo 106 para justificar las excepciones otorgadas en el mismo año á Primitivo Fernandez Aparicio y Martin Montalvo Gonzalez; y Considerando, que la reforma llevada á cabo en 1882 no tiene efecto retroactivo; se acuerda prevenir al Ayuntamiento que proceda al estricto cumplimiento del precepto á que se refiere el artículo 114, remitiendo en el término de ocho dias la certificacion que se determina en el 129, continuando sujetos á revision durante dos años más los mozos citados.

Anulada en 23 de Noviembre último la sustitucion de Toribio Gar-

cia Rodriguez, número 5 del reemplazo del 83 por el cupo de Guaza, mediante haber resultado falsa la licencia del sustituto; y Resultando de la comprobacion de la fé de soltería presentada por este mismo sujeto, que tambien es falsa se acuerda remitirla al Juzgado de Instruccion de la Capital á los efectos que en derecho proceda.

Accediendo á lo solicitado por Pascual Muñoz, soldado del reemplazo del 83 por el cupo de Barruelo, se acuerda facilitar una certificacion en la que se haga constar la fecha de su ingreso en Caja y en la en que fué dado de baja en activo á consecuencia de la revision.

Recibida la certificacion por la que se acredita que Vicente Madrid Pescador, hermano de Rafael, número 13 del 84 por el cupo de Torquemada, se halla sirviendo como contingente en el Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, se acordó declarar al Rafael re-luta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al párrafo 10.º, artículo 92 de la ley, cubriendo su plaza Venancio de Bustos Revilla que redimió su suerte en 11 de Marzo de 1884.

En conformidad á lo que se determina en el artículo 136 de la ley de Reemplazos, y en vista de los dias empleados por los talladores en la medicion de los mozos del último llamamiento, se acordó, que con cargo al artículo 1.º, capítulo 2.º, seccion 1.ª del Presupuesto del ejercicio que finalizó en 30 de Junio último, se satisfagan á cada uno



de los talladores civiles las cantidades que á continuacion se expresan: á Don Cándido García 20 pesetas; á Don Felipe Robles 85; á Don Joaquin Serrano Miguel 47 con 50 céntimos; á Don Estanislao Infante Hoyos 10; á Don Sergio Garran Alonso 20; Tesifon Perez Martinez 32 con 50 céntimos; á Don Félix Abia 10; Don Juan Abril Ortega 5; Francisco Herrero Casares 10; Manuel Val Medrano, Antonio Soto García, Felipe Fombellida Palenzuela, Juan Trigueros, Pedro Martin García, Francisco Rodriguez Escobar, Pascual Rojo Muñoz, Calisto Gimón de la Parte, Gerónimo Berges Gomez, Victor Serna Izquierdo y Hermenegildo Diez Peñalosa 5 pesetas; Francisco Cabezon San Pedro 15 pesetas; José Gaité Nieto 10 pesetas; Luciano Herranz Prieto 50 pesetas, ó sea un total de 370 pesetas.

En la imposibilidad de poder despachar los asuntos encomendados á la Diputacion, que tienen el carácter de urgentes, por no asistir á esta sesion el número de Vocales que se determina en el apartado 2.º, inciso 3.º, artículo 98 de la ley, se acuerda constituirse en sesion secreta en conformidad al artículo 97 para emitir los informes reclamados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.—Era la una, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

### Carreteras.

#### Subasta de acopios de piedra.

Acordado por esta Corporacion que se proceda á contratar en pública subasta los acopios de piedra machacada para la conservacion de las carreteras provinciales de tercer orden de Mazarriegos á Lagartos, del puente de Don Guarín á Villada y de Calabazanos á Esguevillas, durante el actual ejercicio económico, cuyos acopios se ejecutarán en un todo conforme con los estados y pliego de condiciones facultativas del presupuesto general, bajo el tipo que se señala para cada trozo en el estado que más adelante se expresa, se anuncia la licitacion de los mismos por medio del presente número y de conformidad con las siguientes

#### Condiciones económicas.

1.º El acto de los tres remates en el que habrá de observarse el procedimiento que se determina en las reglas 1.ª á la 14 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las once de la mañana del dia 30 de Agosto próximo en la Sala de sesiones de la Diputacion bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comision en quien para este efecto delegue, no siendo obligatorio elevar á escritura

pública los remates que se adjudiquen conforme lo dispuesto en los artículos 8.º y 22 del referido Real Decreto.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporacion contratante ó en la Tesorería de la Delegacion de Hacienda de la provincia en metálico, ó efectos públicos al precio que tengan segun la cotizacion oficial, el cinco por ciento aprobado, el cual habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicacion definitiva al diez por ciento, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21 del mismo.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel del timbre, clase undécima, segun Real orden de 26 de Diciembre de 1882, con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él, ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera en cuyos acopios deseen intervenir, y al que acompañarán el resguardo y cédula personal, cuyos documentos serán devueltos, las cédulas, concluido que sea el acto y los talones de Depósito, sin deduccion alguna, á los cinco dias que el art. 19 establece para reclamar contra la subasta, excepcion hecha de los autores de proposiciones desechadas, con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recojerán en el acto, quedando en arcas tan solo los de aquellos que presenten las proposiciones más ventajosas á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de la que se señala para cada trozo en el estado que más obajo se expresará, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de aquél, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comision provincial, en el término que se señala en el art. 20 del predicho Real decreto por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudicándose las obras al que hubiere hecho más ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.ª La Comision Provincial á nombre de la Diputacion se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta sin más limitacion que la establecida en el párrafo 2.º del art. 20.

7.ª Aprobado que sea el remate, el contratista dará principio á las obras tan luego como se le haya comunicado la ejecucion del acuerdo.

8.ª Los pagos de las cantidades en

que consista el remate, se harán mediante certificaciones del Director facultativo de obras provinciales que valorará los acopios hechos en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deduccion de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en la subasta.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningun tiempo aumento de precio, sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescision, nulidad y efectos de la adjudicacion por la vía contencioso-administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el artículo 28 del repetido Real decreto.

10. Si el contratista dejare de cumplir algunas de las condiciones anteriores quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del tantas veces citado Real decreto.

11. Terminados que sean los acopios que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de cinco meses, á contar desde el dia en que se comunique al contratista la aprobacion del remate, se hará por el Director facultativo de obras provinciales la recepcion única y definitiva, y si los encontrare con las condiciones necesarias y de conformidad á lo estipulado en la contrata, levantará las competentes actas que someterá á la aprobacion de la Comision provincial, y aprobadas que sean, se devolverán á los contratistas las fianzas que hubieren depositado.

ACOPIOS metros cúbicos.	TOTAL de cada trozo.		Pesetas Cts.
485	7777	91	7777 91
980	6235	53	6235 53
1300	6817	20	6817 20
2765	20830	64	20830 64

PRESUPUESTO GENERAL PARA LA CONTRATA.

### CARRETERAS.

De 3.º orden de Mazarriegos á Lagartos.

De 2.º id. del puente de Don Guarín á Villada.

De 3.º id. de Calabazanos á Esguevillas.

TOTALES.

### Modelo de proposicion.

D.... N... N... vecino de... enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para efectuar los acopios de piedra machacada para la conservacion de las carreteras provinciales de Mazarriegos á Lagartos, del puente de D. Guarín á Villada y de Calabazanos á Esguevillas, se compromete á ejecutar los del trozo único de la de... por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) sujetándose á los documentos expresados.

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 26 de Julio de 1884.—El Vicepresidente accidental, Fernando Monedero.—P. A. de la C. P., Domingo Diaz Caneja.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Marcelino Agundez Gomez, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente sexto edicto hago saber: que por Don Marcos Aguilar Gallego, Registrador interino que fué de la Propiedad de este partido se ha incoado expediente sobre devolucion de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos que constituyó en depósito en la caja sucursal de depósitos de esta Provincia de Palencia por la cuarta parte del producto líquido de honorarios que fueron devengados durante el desempeño de su cargo; y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento Hipotecario vigente y de lo acordado en el expediente, cito, llamo y emplazo á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho Registrador, que lo verifiquen en este Juzgado dentro de seis meses á contar desde el seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres que tuvo lugar la insercion del primer edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Saldaña á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Frutos Florez.

### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal para el ejercicio económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar sus reclamaciones de agravios, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Espinosa de Villagonzalo 24 de Julio de 1884.—El Alcalde, Carlos García.



# COMISION INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**REMATE** para el dia 29 de Agosto próximo venidero, ante el Señor Juez de primera instancia de esta Capital y Escribano D. Julian Rojo, que tendrá lugar á las doce de su mañana en el local destinado á Tribunales de Justicia en esta Ciudad, casas Consistoriales y en el Partido.

**ADVERTENCIA:** Para tomar parte en el remate, es indispensable haber depositado ó consignado previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

La licitacion principiara trascurrida la primera media hora de la señalada para el remate: segun así lo preceptúa la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo de 1877.—El Comisionado Investigador, Raimundo Calvo.

*Provincia de Palencia.—Partido judicial de Astudillo.—Pueblo de Amusco.—Pertenece á los propios de dicho pueblo.*

Primera subasta en quiebra de Don Policarpo Nieto por falta de pago del primer plazo.

**Rústicas.**

**Menor cuantía.**

Número del inventario.

## Quiñon número 12.

Consiste en cinco pedazos de tierra que hacen una cabida de tres hectáreas, ochenta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas, equivalentes á 9 obradas y 86 palos, en la forma siguiente:

27690 Una tierra de tercera calidad donde llaman Valde-velasco, linda N. con tierra de Nicanor Arconada, M. la de los herederos de Nicanor Gonzalez, S. Juan Garcia y P. con otra de Felix Espinosa; su cabida 1 hectárea, 4 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á 2 obradas, 2 cuartas y 30 palos.

27691. Otra de tercera calidad donde llaman Velasco, linda N. Anselmo Peral, M. Vicente Brágimo, S. Juan Garcia y P. Mariano Lomas; su cabida 1 hectárea y 18 centiáreas, equivalentes á 2 obradas, 2 cuartas y 30 palos.

27692 Otra tierra de tercera calidad donde llaman Valde-velasco, linda S. con tierra de Francisco Muñoz, M. y N. la de Nicanor Arconada y P. con otra de Anselmo Peral; su cabida 35 áreas y 45 centiáreas, equivalentes á 5 cuartas y 6 palos.

27693 Otra tierra con un pedazo de erial de tercera calidad, linda M. con terreno de comun aprovechamiento, N. y P. con tierra de Martin Lomas y S. con tierra de Pedro Fernandez, vecinos, éste de Piña y aquellos de este pueblo de Amusco; su cabida 79 áreas y 7 centiáreas, equivalentes á 1 obrada, 5 cuartas y 20 palos.

27694 Otra de segunda calidad, linda N. y M. con tierra de Anastasio Serra, P. y S. la de Domingo Donis; su cabida 66 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 1 obrada, 3 cuartas y 40 palos.

Está tasado en venta en 170 pesetas, apreciado en renta en 6 pesetas 75 céntimos, capitalizado por dicha renta en 170; sale á subasta por la tasacion en venta.

**Nota.** El quiñon anterior satisfará por derechos de peritos 15 pesetas, y por anuncio de subasta una peseta.

**Otra.** El quiñon anterior fué subastado en 12 de Noviembre de 1874 por D. Policarpo Nieto, vecino de Palencia en cantidad de 955 pesetas; adjudicado por la Direccion general de Propiedades en 15 de Febrero de 1875. Declarado en quiebra en 19 de Abril de 1881. Será responsable el quebrado á satisfacer la diferencia que resulte entre el precio del primer remate y el que se obtenga en la subasta y demás que proceda en conformidad con lo dispuesto en la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, y su artículo 159.

Los rematantes de las fincas de este quiñon gozan de los derechos consignados en la base 6.ª de las condiciones designadas al final.—El Agrimensor, Mariano Márcos Cuadrado.—El práctico, Julian Merino.

*Partido de Carrion.—Pueblo de Villamuera de la Cueva.*

Primera subasta en quiebra de Don Juan Carrancio por falta de pago del primer plazo.

## Quiñon número 12.

Consiste en 7 pedazos de tierra que hacen una cabida de 2 hectáreas, 16 áreas y 46 centiáreas, equivalentes á 4 obradas, 1 cuarta y 30 palos, en la forma siguiente:

31922 Una era de pan trillar, de segunda calidad donde llaman las de abajo, linda O. con era de José de la Pisa, N. la de Policarpo Garrido, P. y M. con arroyo; su cabida 19 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 2 cuartas y 30 palos.

31923 Una tierra de cuarta calidad donde llaman Valde-Carros, linda N. con camino de Castrillejo, M. y O. con tierra de Isaac Garrido, y Poniente con senda y tierra de Ceferina Manzanedo; su cabida 59 áreas y 82 centiáreas, equivalentes á 1 obrada y 1 cuarta.

31924 Otra tierra de cuarta calidad donde llaman Valde-Carros, linda M. con camino de Castrillejo, O. el de Santa Maria, P. y N. con otro de los Corrales; su cabida 51 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 1 obrada.

31925 Otra de cuarta calidad donde llaman Valdeustos, linda N. con tierra de herederos de Felipe Castro, hoy de Elena de Castro, M. la de José Pisa, P. con senda y O. con terreno de comun aprovechamiento; su cabida 25 áreas y 68 centiáreas, equivalentes á 3 cuartas.

31926 Otra de tercera calidad donde llaman Valdeustos, linda M. con camino, O. con tierra de Julian Acero, N. y P. con eriales de comun aprovechamiento; su cabida 42 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 5 cuartas.

31927 Otra de segunda calidad donde llaman la Cueva, linda N. con tierra de D. Angel Rodriguez O. P. y M. con arroyos; su cabida 8 áreas y 56 centiáreas, equivalentes á 1 cuarta. Esta finca la titulan «Tierra de las Mulas.»

31928. Otra tierra de tercera calidad donde llaman la Redonda, linda O. con arroyo M. P. y N. con tierra de D. Angel Rodriguez, vecino de Riveros; su cabida 8 áreas y 56 centiáreas, equivalentes á 1 cuarta.

Está tasado en venta en 200 pesetas, apreciado en renta en 8 pesetas, capitalizado por dicha renta en 200; sale á subasta por el tipo de la tasacion en venta.

**Nota.** El quiñon anterior satisfará por derechos de peritos 21 pesetas y por anuncio de subasta 1 peseta.

**Otra.** Este quiñon fué subastado en 22 de Setiembre de 1876 á favor de Don Juan Carrancio, vecino de Villamuera, en cantidad de 251 pesetas, adjudicado á su favor por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Diciembre de 1879, declarado en quiebra en 9 de Mayo último.—El Agrimensor, Mariano Márcos Cuadrado.—El Práctico, Alejandro Perez.

*Partido judicial de Carrion.—Pueblo de Osorno.—Pertenece á los propios de dicho pueblo.*

2.ª subasta por no haber tenido efecto la celebrada en 13 de Febrero de 1865.

## Quiñon número 16.

Consiste en cuatro pedazos de tierra que hacen una cabida de 5 hectáreas y noventa y cuatro centiáreas, equivalentes á once obradas y treinta palos en la forma siguiente:

22784 Una tierra hoy rallon de 4.ª calidad donde llaman Valdepuzuelos y linda O. con tierra del corral de Juan Bercedo, P. M. y N. con eriales de comun aprovechamiento; su cabida dos hectáreas, 27 áreas y 88 centiáreas, equivalente á 4 obradas y 2 cuartas.

22785 Otra tierra de cuarta calidad, de pan llevar donde llaman Tenquero de Garrido; linda M. con tierra de Telesforo Ruiz, N. la de Julian Rodriguez, O. y P. con matas del monte; su cabida 1 hectárea, 97 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á 3 obradas y 4 cuartas.

22786 Otra tierra parte sembrado y rallon de cuarta calidad, donde llaman Plano de la Mata el Carnero; linda N. con carrera, S. M. y O. con eriales de comun aprovechamiento; su cabida 1 hectárea, 43 áreas y 55 centiáreas; equivalentes á 2 obradas y 4 cuartas.

22787 Una era de segunda calidad donde llaman Era de Abajo; linda N. con carretera, P. camino con direccion al pueblo de Melgar, M. con era de Cipriano Fuente y herederos de Manuel Ijosa y O. la de José Rodriguez; su cabida 20 áreas, y 63 centiáreas incluso el Cauce que le divide, equivalentes á 2 cuartas y 30 palos.

Está tasado en venta en 675 pesetas, apreciado en renta en 20 pesetas; capitalizado por dicha renta en 675 pesetas, sale á subasta por el tipo de la tasacion en venta.

**Nota.** El quiñon anterior satisfará por derechos de peritos 28 pesetas y por anuncio de subasta 1 peseta.—El Agrimensor, Mariano Márcos Cuadrado.—El práctico, Gumersindo del Campo.

## ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
2.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantia de su precio se enagenarán en adelante á pagar en metálico en plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno (Art. 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1878) exceptuando los que no lleguen á 250 pesetas los cuales se pagarán, en metálico al contado en igual plazo de quince dias.

3.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion (Art. 2.º de la ante dicha Ley.)

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades, las expresadas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada Ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª En igual dia y hora que en esta Capital se efectuará otro remate en el partido á que pertenecen las fincas y otro en Madrid.

7.ª Art. 7.º (Del Real Decreto de 10 de Julio de 1865.) Los compradores de bienes comprendidos en la Leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las



fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion será de conformidad a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de presupuestos de 1876-77.

8. Art. 8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles criminales que procedan contra los culpables.

9.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegadas, acreditando así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por este curso á las citaciones de excoccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real Decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final; en cuyo caso quedará libre la eleccion de los Tribunales.

10. Con arreglo á lo que se determina en el artículo 17 del Real decreto, fecha 11 de Noviembre de 1864, los honorarios de inscripciones de las fincas enagenadas por el Estado, en los Registros de la Propiedad han de abonarse por los compradores. (Real orden de 12 de Junio de 1873.)

11. Las fincas vendidas por el Estado a virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero de cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues del 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la excoccion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes, establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, apendice letra B de la Ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 en favor de los adquirentes directos del Estado.

12. Se consideran adquirentes directos para los efectos de la excoccion consignada en el párrafo undécimo de la base 6.ª a los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, estendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en el orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Palencia 23 de Julio de 1884.—El Comisionado Investigador, Raimundo Calvo.

#### Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1884-85, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, durante los cuales los contribuyentes que se crean agraviados pueden hacer sus reclamaciones, pasado el término no se oirá reclamacion alguna.

Torre de los Molinos 23 de Julio de 1884.—El Alcalde, Silverio Lomas. El Secretario, Pedro Zapatero.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de Instruccion de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por providencia del dia de ayer, acordada á virtud de un exhorto del Juzgado de igual clase de Baltanás, en el expediente de apremio que en el mismo se sigue contra José Fidelix Vazque y otros, para la excoccion de las costas y demás responsabilidades que les fueron impuestas en causa por robo, he dispuesto señalar la venta en pública subasta, que tendrá lugar el dia veinte y ocho del venidero mes de Agosto y su

hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio Consistorial de esta Ciudad y ante el Juez Municipal de Villaumbrales, en cuyo punto se hallan los bienes embargados á las resultas de dicha causa, que se describen á esta continuacion.

#### Bienes embargados á Lorenzo Moro y los cuales se subastarán.

Dos y media fanegas de cebada y avena, tasadas á cuatro pesetas fanega.

Fanega y media de trigo, tasado todo en cuatro pesetas

Dos carros de paja tasados á tres pesetas uno.

Una tierra de pan llevar, sita en el término de Villaumbrales, al pago que llaman la Horca, de cabida de siete cuartas, equivalentes á setenta y tres áreas cuarenta y tres centiáreas, linda O. tierra de Bernardo Samuel, S. otra de José Chevarría, P. otra de Filomena Tejerina y N. otra de Esteban Tejerina, tasada á cien pesetas cada cuarta; siendo depositario de dichos bienes Rufino Inojal.

Por cuyas cantidades salen á la subasta; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó local destinada al efecto una cantidad igual por lo ménos al diez por ciento del precio de ta-

sacion; y de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan verificarlo en el dia, sitio y hora designada.

Dado en Palencia á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de su Señoría Francisco Fernandez Salomon.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### TRASPASO DE RELOJERIA.

Por convenir á su dueño, se cede vende ó traspasa el acreditado establecimiento de relojeria que D. Mariano Llorente tiene en la calle Mayor principal y Cantarranas. Este establecimiento que cuenta en dicho sitio veinticuatro años de existencia, goza al presente de la misma reputacion y favor que el público de dentro y fuera de la poblacion le ha venido dispensando, hallándose surtido en el artículo de relojeria de toda clase de sistemas de las principales fábricas de Francia, Suiza é Inglaterra, tanto en relojes de bolsillo para señora y caballero, como para sobre-mesa y pared.

Exceptuando el ramo de óptica, también cede la música, pianos de los mejores autores y armoniums, órganos expresivos, organillos y otros instrumentos, composiciones de música de toda clase de los mejores autores españoles y extranjeros.

12

##### OBRAS DE ACTUALIDAD.

Arboricultura ó sea cultivo de árboles y arbustos, por Don Antonio Blanco Fernandez, 2 tomos con 802 páginas y 402 grabados, se venden en 15 pesetas.

Tratado sobre el cultivo de la vid y elaboracion de vinos, por el mismo autor, 2 tomos 600 páginas y 238 láminas, 12 pesetas 50 céntimos.

Del oidium Tokeri y del azufrado de las vides, por id.; un tomo una peseta.

Ensayo de Zoología agrícola y forestal, ó sea tratado de los animales útiles y perjudiciales á la agricultura, á los montes y á los arbolados, por id.; un tomo en pasta con 205 grabados, 12 pesetas 50 céntimos.

Higiene y fisiología del matrimonio, ó sea historia natural y médica del hombre y de la mujer casados. Teoría nueva de la generacion humana. Esterilidad, Impotencia, Imperfecciones físicas, Medios de combatirlas. Higiene especial de la mujer en estado interesante. Higiene del recién

nacido, etc., por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos.

Higiene y Medicina popular por id.; un tomo 400 páginas, 3 pesetas 50 céntimos

También hay un gran surtido de obras para Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Calle Mayor, núm. 27, libreria de HEREDIA.

#### Importante á los Ayuntamientos.

Los impresos para formar el Padron de Cédulas personales, así como las Matriculas para la contribucion industrial, se hallan á la venta en la Imprenta de este periódico, calle de la Cestilla, núm. 6.

#### LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CONTRA LOS EFECTOS DEL ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, como la acidez, vómitos, dolores de las comas, indigestiones, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas las afecciones que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas. Para mayores datos dirigirse al autor. Depósito.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 24, y en las principales Farmacias del Reino.

Precio de cada frasco, 24 rs.

#### Interesante á los Ayuntamientos.

En la imprenta de José María de Herran, redaccion del Boletin Oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan de venta los impresos para la formacion del REPARTIMIENTO TERRITORIAL y los del Impuesto equivalente á los de SAL para el próximo año económico de 1884-85.

Aviso á los labradores y demás que necesiten carros.

En el acreditado taller de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 67 en Palencia, se encuentran buenos carros; para que el comprador pueda examinar su construccion y madera, se hallan sin pintar y una vez ajustados, se encarga la casa de pintarlos, y en 24 horas puede disponer de que más le convenga. Precios convencionales.

19

#### A LOS PUESTOS DE

#### LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

PALENCIA:  
Imp. de José M. de Herran  
Cestilla, 6.